

miento y su puesta en una base común para el personal a su servicio y la ciudadanía, con los niveles de acceso y seguridad que sean necesarios."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

Aspe, 9 de febrero de 2005.

El Alcalde, Roberto Iglesias Jiménez.

0503723

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, se hacen públicos los siguientes nombramientos:

Don Emiliano López Fernández, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Don Alejandro Sánchez Roca, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Don David Carrasco Torres, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Don José Antonio Bernal Tur, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Doña Erika Mirete Cutillas, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Don Antonio José Zárate Colón, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Don Antonio Murcia Ponce, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Don José Antonio Miralles Arana, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Don César Tenorio Abellán, Agente de la Policía Local, en prácticas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2004.

Doña María José Ruzafa Gea, funcionaria en prácticas, Técnico Medio de Administración Especial, Trabajadora Social, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2004.

Don Juan Carlos Mota Blázquez, funcionario interino, Inspector de la Policía Local, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2004.

Don José María Pérez Ballester, funcionario en prácticas, encuadrado en el Grupo D, Inspector de Medio Ambiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2005.

Aspe, 7 de febrero de 2005.

El Alcalde, Roberto Iglesias Jiménez.

0503807

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del TR de la LRHL R.D. Legislativo 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales y de sus modificaciones, conforme se detalla a continuación:

1.- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos:

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

- Viviendas de carácter familiar: 30,09 euros anuales.

- Bares, restaurantes, cafeterías y similares:

De primera categoría: 93,38 euros anuales.

De segunda categoría: 30,09 euros anuales.

- Talleres, almacenes industriales y similares: 93,38 euros anuales.

- Establecimientos comerciales:

De primera categoría: 93,38 euros anuales.

De segunda categoría: 62,25 euros anuales.

De tercera categoría: 30,09 euros anuales.

2.- Tasa por prestación del servicio de guardería municipal:

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

Será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Al trimestre por cada niño: 68,48 euros.

3.- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

Apertura de zanjas: 28,02 euros.

4.- Anexo al impuesto de construcciones, instalaciones y obras:

Método para el cálculo de la base imponible provisional a efectos del impuesto municipal sobre instalaciones, construcciones y obras (presupuesto de referencia).

1.- Se define por Precio Unitario de Referencia al resultante de aplicar el 50% del precio máximo de venta correspondiente a una vivienda tipo acogida al régimen de Protección Oficial obtenido a partir del Módulo vigente en cada momento.

- Precio máx. de venta = 843,68 euros/m² útil.

- Precio Unitario de Referencia = 421,84 euros/m² útil.

2.- Cuatro de cálculo para fijación del valor de las edificaciones en función de su tipología.

1.- Edificación según alineación de vial:

Edificación cerrada-densa.

Edificación cerrada limitada.

Edificación semicerrada.

Edificación retranqueada.

SUPERFICIE	VALOR
<250 M ²	421,84 €/M ²
>250 M ² Y <1000 M ²	400,75 €/M ²
>1000 M ² Y <3000 M ²	379,66 €/M ²
>3000 M ²	358,56 €/M ²

2.- Edificación abierta agrupada.

SUPERFICIE	VALOR
<250 M ²	464,02 €/M ²
>250 M ² Y <1000 M ²	440,82 €/M ²
>1000 M ² Y <3000 M ²	417,62 €/M ²
>3000 M ²	394,91 €/M ²

3.- Edificación abierta aislada.

SUPERFICIE	VALOR
<250 M ²	506,21 €/M ²
>250 M ² Y <1000 M ²	480,90 €/M ²
>1000 M ² Y <3000 M ²	455,59 €/M ²
>3000 M ²	430,28 €/M ²

4.- Garajes, trasteros y locales comerciales.

SUPERFICIE	VALOR
<250 M ²	253,10 €/M ²
>250 M ² Y <1000 M ²	240,45 €/M ²
>1000 M ² Y <3000 M ²	227,79 €/M ²
>3000 M ²	215,14 €/M ²

5.- Naves industriales

SUPERFICIE	VALOR
	198,51 €/M²

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de la Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Benejúzar, 9 de febrero de 2005.
El Alcalde, José A. García Meseguer.

0503808

AYUNTAMIENTO DE BENIMELI

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2004, relativo a la aprobación de la imposición de las siguientes ordenanzas fiscales y sus tarifas, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 de dicha Ley, con la publicación completa de las referidas Ordenanzas que a continuación se transcriben:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

Artículo 2. Base Imponible.

La Base Imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 3. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en dicho artículo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 40%
- Segundo año: 30%
- Tercer año: 20%
- Cuarto año: 10%
- Quinto año: 5%

Dicha reducción se aplicará respecto a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, con los límites que establece el artículo 107.3 de la LRHL.

Artículo 4. Incremento del valor de los terrenos.
Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicarán según las reglas del artículo 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Periodo de uno hasta cinco años: 3,5%
- Periodo de hasta diez años: 3,3%
- Periodo de hasta quince años: 3%
- Periodo de hasta veinte años: 3%

Artículo 5. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será:

- Periodo de uno hasta cinco años: 30%
- Periodo de hasta diez años: 30%
- Periodo de hasta quince años: 30%
- Periodo de hasta veinte años: 30%

Artículo 6. Bonificaciones.

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 20% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4º, letra a) de esta última Ley, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos», cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y los expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se relacionan en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.